

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 84, concedida en 21 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Provincia de Guipúzcoa

Anoeta, avenida de Madrid, 9 (San Sebastián), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-40.
Azkuene, calle Azkuene, barrio Gomistegui (San Sebastián), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-41.
Inchaurreondo, avenida del Generalísimo, 12 (San Sebastián), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-42.
Irún, número 2, calle Fuenterrabía, 16 (Irún), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-43.
Lezo, plaza Santo Cristo (Lezo), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-44.

Madrid, 24 de agosto de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.373.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.373, promovido por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra resolución de este Ministerio de que se les dió traslado sin consignar concretamente su fecha, dictada en expediente sobre precios que debe percibir «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», por la energía reservada al Estado por virtud de los términos de la concesión de los aprovechamientos de pie de presa de los pantanos de Entrepeñas y Buendía de fecha 5 de abril de 1945, y ello así: en cuanto desestimaba las pretensiones de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», que pretende se declare que el precio de referencia que procede abonar es el de 0,16 pesetas por kilovatio-hora en lugar del de 0,8 pesetas que pretende la Administración, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sesentencia en 12 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 8.373 de 1962, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Muniesa Mateos, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, y otra tácita en relación con el recurso de reposición contra el anterior interpuesto, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos con esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.576.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.576, promovido por doña Adelaida González Fernández contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución del citado Departamento ministerial de 8 de mayo del mismo año, referente a inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Oreta, en el término municipal de Villayón, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso número 18.576/65, formulado por la representación procesal de doña Adelaida González Fernández y en cuya demanda se pide la nulidad de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1965, que confirma la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de octubre de 1964, y en su lugar que se inscriba en el Registro Central de Aguas Públicas el aprovechamiento del caudal de agua que venía disfrutando—derivado del río Oneta—previo aforo y se reconozca la existencia de daños y perjuicios y alternativamente que se estime indebidamente fijado el vo-

lumen de agua objeto del aprovechamiento, determinándose el mismo mediante el procedimiento pertinente a fin de que tenga acceso en su realidad al Registro de Aguas, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden como válida y ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado, sin haber lugar a imponer costas procesales a la recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.210.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.210, promovido por «Leal Elizarán, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de febrero de 1966 sobre tráfico de Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso, formulada por el Abogado del Estado, y estimando el mismo, interpuesto por la representación procesal de «Leal Elizarán, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de febrero de 1966, por no estar ajustada a derecho, procede su anulación y ordenamos que dicho Ministerio abone a la Empresa actora el importe del Impuesto de Tráfico de Empresas por 79.792,79 pesetas, correspondiente a la obra "Mejora del firme CO-141, CO-142, ramal de C-431 a Hornachuelos, camino de Hornachuelos a San Calixto", sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.575.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.575, promovido por don Francisco Hernández Sánchez contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de julio de 1966, sobre aprovechamiento de aguas subálveas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes de Fuente Alta y Baja y por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Misculares contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de julio de 1966, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de mayo de 1965, que autorizaba el aprovechamiento interesado a que este procedimiento se refiere, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por las partes actoras; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.704.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.704, promovido por don Matias Rodríguez Formosa y otros contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de abril de 1965, que desestimó el recurso de alzada